



e-mail: municzu@gmail.com
Dirección: Eugenio A. Garay y
Mcal. Francisco S. López

MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009
Teléfono: (0522) 42209
Teléfono: (0522) 42393

ORDENANZA N° 007/2022.-

Caaguazú, 04 de abril de 2.022.-

VISTA: LA MINUTA DE LOS CONCEJALES GLORIA RAQUEL ALVARENGA DE GALEANO Y FRANCISCO MEDINA ZARATE S/ PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y HABILITACIÓN COMERCIAL PARA SU APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN EL RUBRO DE LOCAL PARA BINGO, LOCALES PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DE AZAR, RIFAS DE ENTIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS, EDUCACIONALES Y RELIGIOSAS DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, BINGO RADIAL, RIFAS COMERCIALES DE CARÁCTER LOCAL Y CANCHAS DE CARRERAS DE CABALLOS, y,

CONSIDERANDO: Que la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" dispone las siguientes atribuciones; Artículo N° 36. – La Junta Municipal tendrá la siguiente atribución, Inciso a) "Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal": Artículo 51.- Deberes y atribuciones del Intendente, Inciso c). "remitir a la Junta Municipal Proyectos de ordenanza".-----

Que el Artículo 23 de la Ley 1016/97, "Que estable el Régimen Jurídico para la Explotación de Juegos de Azar" dispone: **"El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos."**, resaltando al respecto la existencia y posibilidad de explotación de diferentes juegos de azar cuya autorización son de competencia Municipal; y que su respectiva habilitación debe ser reglamentada por ordenanza municipal.-----

Que, por su parte el artículo 27 de la misma ley estable: **"Los departamentos y municipalidades que otorguen concesiones o permisos para la explotación de juegos de azar conforme a lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 de esta ley, establecerán sus respectivas estructuras administrativas a los fines del control y supervisión pertinentes, así como para la recaudación de cánones a su cargo y su redistribución."**-----

Que, al respecto de los juegos Electrónicos de Azar el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3083/15, estable que las máquinas de juegos de azar deberán operar con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación, el cual deberá estar certificado por alguno de los laboratorios especializados habilitados y reconocidos para tales efectos por la CONAJZAR y así mismo determina las sanciones a ser impuestas por parte del Ministerio de Hacienda a los Municipios que no se adecuen a lo establecido en el Decreto mencionado.-----

Que, la Resolución Conajzar N° 42/2017 estable los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de monitoreo y control en línea (S.M.C) de juegos electrónicos de azar a ser explotados a nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los municipios.-----

Que, atendiendo a que la explotación de los juegos de azar, son de exclusiva competencia y carácter municipal, resulta necesaria establecer medidas para la habilitación, permiso, explotación y control de los mismos, enmarcadas a las nuevas políticas normativas vigentes que establecen los requisitos para su habilitación.-----

Que analizado el presente proyecto referente a Juegos de Azar, se concluye que le mismo se ajusta a las leyes y normativas legales vigentes en la materia.

El dictamen de la Comisión Asesora de Legislación.-----





LA JUNTA MUNICIPAL DE CAAGUAZU REUNIDA EN CONCEJO

Ordena
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º) OBJETO: La presente ordenanza reglamenta el otorgamiento de permisos, y habilitaciones para la apertura y funcionamiento de los comercios dedicados a la explotación de juegos de azar dentro del Municipio de Caaguazú, en virtud de las competencias que le otorga la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Nacional y, en particular el artículo 23 de la Ley 1061/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de juegos de suerte o azar", estableciendo los requisitos, las condiciones, reglamentaciones, canon y demás derechos protegidos por leyes especiales de la Republica.-----

Artículo 2º) Fuentes de esta ordenanza: Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes; -----

- a) Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- b) Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"
- c) Ley Nº 620/76 "Que establece el Régimen Tributario para las Municipalidades del interior del país".
- d) Ley Nº 135/91 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76".
- e) Ley Nº 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario"
- f) Ley Nº 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la concesión y explotación de los juegos de azar"
- g) Decreto Nº 3083 del 24 de febrero del 2015 "Por el cual se amplía el decreto Nº 6206/1999 – por el cual se reglamenta la ley Nº 1016/97".
- h) Resolución Conajzar 42/2017.
- i) Ley 4716/2012 "Que modifica varios artículos de la Ley Nº 1016/97 Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar."

Capítulo II
Definiciones

Artículo 3º) A los efectos de esta ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:
3.1 Máquinas electrónicas de juegos de azar: Son máquinas terminales de juego, manuales análogas o automáticas, eléctricas o electrónicas, que permite acceder a una jugada, por medio de fichas, monedas, billete, ticket u otro equivalente, adquiridos a un precio, y el cual posibilita la obtención de un resultado remunerado o no, al que se llega en función al azar o de la habilidad del jugador y que cuenta con la capacidad de conectar a un sistema de monitoreo on line.-----





3.2 Bingo Radial: son sorteos que se realizan semanalmente por Radio en directo y cuya concesión se otorga por el régimen de Concurso de ofertas. El juego consiste en un cartón físico o virtual, con quince números sobre veinticinco posibles. El sorteo es semanal. La comercialización de los cartones se realiza únicamente dentro del territorio del Municipio de Caaguazú.

El operador deberá:

- a. Presentar el reglamento del juego antes del inicio de sus operaciones comerciales.
- b. Realizar el sorteo en directo por medio de una radio local de mayor cobertura del territorio del Municipio de Caaguazú.
- c. La radio emisora deberá estar al día con su patente comercial en el Municipio de Caaguazú.

3.3 Rifas comerciales de carácter local: son modalidades de juego cuya comercialización se realiza únicamente dentro del territorio del Municipio de Caaguazú, que consiste en sorteos de suma de dinero o de bienes muebles, inmuebles o servicios, celebrados entre los adquirentes de uno o varios boletos, tickets o similares, de un importe único y cierto, fraccionables o no, correlativamente numeradas o de otra forma diferenciados entre sí. Tales instrumentos de juego deberán expresar la modalidad y la fecha del sorteo o premiación.

3.4 Operador de máquinas de juego de azar: Corresponde a cualquier persona física o jurídica que explote máquinas electrónicas de cualquier modalidad de juego de azar.

3.5 Sala de juego: Establecimiento de propiedad privada, cuya apertura comercial será destinada exclusivamente a la explotación de las máquinas de juegos de azar y otras actividades de entretenimiento relacionadas, que complementen la actividad principal, siempre que las mismas sean autorizadas previamente por la municipalidad. Podrán habilitarse salas que cuenten para su explotación como mínimo con diez (10) máquinas electrónicas de juego de azar.

3.6 Distribuidor de máquinas electrónicas de juegos de azar: corresponde a personas físicas o jurídicas, cuya actividad consiste en proveer las máquinas de juegos de azar, para ser explotadas por terceros, en las salas de juegos exclusivamente habilitadas para el efecto de conformidad a lo establecido en el Art. N° 15, 17 de la Ley N° 4716/2012 y resolución Conajzar N° 36/2016 en su numeral 2, 4, 5 y 10.

3.7 Fabricantes de máquinas tragamonedas: son personas físicas y/o jurídicas, cuya rama comercial, es la fabricación o ensamblaje de máquinas electrónicas de juegos de azar, debidamente inscriptas y certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

3.8 Operadores, concesionarios: las que incluyen Apuestas deportivas, telebingos, quínelas, casinos online, poker Texas holden, a fin de poder explotar deberán presentar contrato provisorio, y/o licitación vigente expedidas por la CONAJZAR; Boleta de pago del canon expedido por la CONAJZAR vigente; así también deberán declarar y obtener permisos correspondiente a la explotación de juegos de azar de carácter municipal dentro de sus locales comerciales, expedido por la municipalidad de Caaguazú.

3.9 Explotación clandestina; Es la puesta en funcionamiento en forma comercial de máquinas electrónicas de juegos de azar son la debida autorización Municipal.





Capítulo III Requisitos

Artículo 4º) Toda persona física o jurídica, que desee explotar juegos de azar de carácter municipal deberá presentar los siguientes requisitos: -----

4.1 Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Operador vigente, expedida por la CONAJZAR. -----

4.2 Fotocopia autenticada de Constancia de operador con un sistema de monitoreo, gestión en línea y validación de datos expedida por una empresa proveedora del sistema de control en línea, en concordancia con lo establecido en la Resolución CONAJZAR N° 42/2017 y su anexo en el caso de máquinas electrónicas de juegos de azar. -----

4.3 Antecedentes penales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma como los propietarios de la empresa. Los peticionarios extranjeros deberán cumplir con este requisito presentando el documento equivalente a los antecedentes penales, debidamente legalizados. -----

4.4 Antecedentes policiales vigentes. Si se trata de una persona jurídica, este requisito deberá ser cumplido por todos los integrantes del directorio, los representantes legales de la firma, así como los propietarios de la empresa. -----

4.5 Fabricantes de máquinas y ensambladoras deberán presentar certificado de origen expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, o Resolución Ministerial otorgando la aprobación del proyecto si es que corresponde. (Maquila). -----

4.6 Plano de ubicación del local de juego de azar a ser habilitado por la Municipalidad: deberá indicar la calle frontal, las dos transversales y las dos paralelas. Debe señalizarse claramente sobre cuál de las veredas estará ubicado el comercio. -----

4.7 Fotocopia autenticada por escribanía (o impresión original de la Web) de los Formularios 106 ó 101 (pequeños contribuyentes, unipersonales, sociedades IRPC), según sea el caso, a partir de la fecha de apertura en la SET. -----

4.8 Fotocopia autenticada por escribanía (o impresión original de la Web) de la Constancia de Inscripción de Persona Física o Jurídica de la SET y del RUC (cédula tributaria). -----

4.9 Autorización del propietario del inmueble, acompañada de una fotocopia autenticada de su Cédula de Identidad, pago de impuestos del inmueble o contrato de alquiler del local. -----

4.10 Copia de la boleta de Impuesto y tasas del local (requiere estar al día). -----

Capítulo IV

Condiciones para su funcionamiento y otorgamiento de permisos y/o concesiones de explotación. -----

Artículo 5º) Para la concesión de permiso, habilitación o concesión de explotación de los juegos de azar en la modalidad de local para bingo, locales para juegos electrónicos de azar, rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas, bingo radial, rifas comerciales de carácter local, canchas de carreras de caballos. La Junta Municipal deberá dictar una resolución de la concesión de la explotación del juego de azar, una vez cumplido con todos los requisitos requeridos por las unidades administrativas, en el permiso concedido por la Junta Municipal se especificará la fecha de inicio y fecha de término del permiso de explotación del juego de azar y el monto o forma de liquidación mensual del impuesto al juego de azar. Una vez dictada la resolución se procederá al cobro de la patente comercial y habilitación del comercio debidamente identificada y localizada. -----





Artículo 6º)

6.1 Las máquinas de juegos de azar a ser explotadas deberá estar ubicadas en salas de juegos habilitados para el efecto. (Mínimo seis (6) maquinas por local) donde deberán estar exhibidas, la patente comercial, el canon municipal al día, la constancia de contar con un sistema de monitoreo y control, y la documentación que acredite el origen de las máquinas de juego de azar a ser explotadas. Así mismo deberán tener instalación eléctrica adecuada a fin de garantizar la seguridad del participante. -----

6.2 Todos los locales o salas de juegos de azar deberán obligatoriamente contar con un extintor de incendios que será inspeccionado como mínimo cada seis meses por la autoridad competente. -----

6.3 Aquellos locales o salas de juegos de azar que cuenten con más de 20 (veinte) maquinas deberán contar con salidas de emergencia. Los pasillos entre las maquinas instaladas deberán permitir el paso libre de dos personas, en prevención que el local deba ser evacuado por cualquier tipo de emergencia. -----

6.4 Los permisionarios o concesionarios de los juegos de azar en la modalidad bingos radiales y rifas, deberán contar con una oficina administrativa donde los apostadores puedan realizar sus reclamos, cobros y gestiones inherentes a las apuestas. -----

Artículo 7º)

7.1 Se prohíbe terminantemente el ingreso y la permanencia de menores de 18 años de edad dentro de las salas de juego, o en los accesos a las mismas. No se permitirá que los menores de 18 años presencien el funcionamiento de las maquinas en ningún caso, así como tampoco observar a otras personas mientras juegan o hacen apuesta. La prohibición rige exclusive para aquellos menores que se encuentren acompañados por familiares. -----

7.2 Se prohíbe terminateme que los menores jueguen o toquen las máquinas de juego, esto será considerado una falta gravísima sin excepción alguna. -----

7.3 Cada máquina de juego de azar instalada en las salas de juego, deberá contar con leyendas en la parte frontal que indiquen en forma expresa y visible, los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía. Así también en el local se debe visualizar un cartel que indique la prohibición de menores de 18 años de edad. -----

7.4 Queda prohibida la instalación de, funcionamiento o instalación de máquinas electrónicas de juegos de azar, en espacios públicos como calles, avenidas, plazas o verederas. De comprobarse la existencia de las mismas en lugares públicos, se procederá a su inmediato decomiso. -----

7.5 Las máquinas electrónicas de juego de azar instaladas o en funcionamiento dentro de las salas de juego habilitadas por la Municipalidad, NO deberán ser visibles desde la vía pública, sino que deberán estar ocultas por mamparas o vidrios opacos. Así mismo el ruido de la misma deberá ser atenuado para no ser audibles fuera del local habilitado. -----

7.6 En caso de habilitarse salas de juegos en edificios o en propiedades que estén adjuntas a viviendas, o que se usen en parte como vivienda y en parte como sala de juego, ambas partes; la parte habitable y la parte comercial deberán estar separadas por una puerta, la que permanecerá cerrada para cualquier menor de edad, incluso residente en el lugar, durante el horario en que la sala de juegos funcione. -----

7.7 Se prohíbe terminantemente la venta o consumo de cigarrillos, así como el uso de vapeadores dentro de los locales y salas de juego habilitas por la municipalidad de Caaguazú. La prohibición deberá estar señalizada debidamente con carteles indicativos tal como estable la Ley 5538/2015. -----

7.8 La venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales o salas de juegos habilitadas por la municipalidad, deberá estar expresamente autorizada por el municipio y contar con una habilitación adicional exclusiva. El consumo de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse dentro del recinto, debiendo el mismo contar con un espacio específico destinado para el efecto. -----





Artículo 8º)

8.1 No procederá la solicitud de habilitación de salas de juego, que se encuentren a menos de doscientos (200) metros de la cuadra de una Escuela, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o plazas, y otros ubicados dentro de los límites del municipio.

8.2 Para el efecto de la citada habilitación, el expediente deberá contar con el informe del Director de área municipal competente, en el cual se corroborará que no existen Escuela, Colegios, Iglesias o locales de concurrencia masiva de niños o plazas a una distancia de doscientos (200) metros, medidos a partir de la sala de juegos a ser habilitadas.

8.3 No se habilitarán salas de juegos ni se permitirá la explotación o funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar dentro del predio del mercado municipal y la terminal de ómnibus del municipio.

Capítulo V

Canon de explotación

Artículo 9º) se establece que en general el canon porcentual mensual a ser abonado será el equivalente al 8% del Net Win o el canon fijo de 150.000 gs. (ciento cincuenta mil guaraníes), el monto que fuese mayor por cada máquina electrónica de juegos de azar.

9.1 Las empresas que se comprometan a desarrollar y ejecutar principalmente programas Responsabilidad Social Empresarial, así con programas de Juego Responsable y prevención de la ludopatía abonaran al municipio un canon mensual consistente en 1% del Net Win o Gs. 40.000 (cuarenta mil guaraníes), el monto que fuere mayor por cada máquina electrónica de juego de azar.

9.2 Además de ello, la firma autorizada por medios de los convenios vigentes y en coordinación con las autoridades invirtiera como parte de su compromiso de responsabilidad social empresarial la suma de 60.000 gs. (Sesenta mil guaraníes) por cada máquina en funcionamiento.

9.3 El canon porcentual del ocho (8%) será el resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente al Ingreso Neto (Net Win) por la maquina electrónica de juegos de azar; esto es el resultado y/o equivalente del ingreso por apuestas y/o juego, (menos) descontando el monto pagado en concepto de premio. De cada máquina se obtendrá la lectura electrónicamente o digital, indicando el total de ingresos efectivo y/o su equivalente.

9.4 Los demás juegos de azar definidos en la presente ordenanza municipal abonaran un canon fijo, o porcentual mixto, en el caso de Bingo Radial no podrá ser menor a 900.000 guaraníes en el caso de ser cono fijo, ni menor al 5% del Net Win (Ingresos menos permios) en caso de ser porcentual.

9.5 Los permisionarios o concesionarios de los juegos de azar en la modalidad bingos radiales, rifas y sorteos publicitarios pagaran a la municipalidad sección liquidaciones un impuesto específicamente el 3 (tres) por ciento sobre el valor total de las boletas emitidas.

Capítulo VI

Presentación y liquidación para el pago del canon

9.6 Para este fin el operador dentro de los 5 (cinco) días hábiles una vez vencido el mes, entregara el municipio. Una declaración jurada, acompañada del reporte emitido por la Empresa proveedora del sistema en línea que contendrá el informe y la liquidación del mes con el fin de proceder al pago del canon porcentual. Así también corresponde a la firma proveedora del sistema en línea, la entrega en el mismo periodo de tiempo que el operador, en formato digital, el reporte completo con el historial del mes vencido a la comisión nacional de juegos de azar (CONAJZAR) a fin de que eta pueda realizar los cruzamientos correspondientes.





Artículo 10º) Cantidad de maquina: El número de máquinas electrónicas de juegos de azar. Que serán habilitadas y explotadas, en el municipio de Caaguazú será hasta llegar a un máximo de tres mil (3.000) maquinas en todo el territorio municipal. -----

Capítulo VII Fiscalización

Artículo 11º) El departamento de tributación de la municipalidad de Caaguazú, a través de su sección de Inspectoría general, estará a cargo de la realización de la verificación y fiscalización para la apertura del local a ser utilizada como oficina en el distrito de Caaguazú. -----

Artículo 12º) No podrá funcionar ninguna maquina electrónica de juegos de azar, bingos radiales y rifas distritales sin la correspondiente autorización, si constatare dicha situación a través de los fiscalizadores municipales, la sección de inspectoría general, procederá a labrar acta que deberá contener todo lo establecido en el art 97 de la Ley 3966/10, y derivar al juzgado de faltas para tomar las medidas correspondientes. -----

Capítulo VIII Infracciones y sanciones

Artículo 13º) Se considera falta o contravención a la actividad realizada sin la debida autorización del Municipio a través de las Resoluciones de concesión para la explotación del juego de azar, o la explotación sin la observación a lo establecido en el art. 5 al 8 de la presente ordenanza. -----

Artículo 14º) Se considera falta grave la explotación clandestina de máquinas electrónicas de juegos de azar que se encuentren operando en contravención a lo dispuesto en los art 7 y 8 de la presente ordenanza, en este caso independientemente a las medidas cautelares que se adopten según el caso, se procederá a la inhabilitación previstas en el art. 82 de la ley 3966/10, pudiendo el departamento de tributación a través de la inspectoría general, condicionar al afectado para la regularización de la actividad comercial. -----

De acuerdo a las faltas cometidas se califican las infracciones como leves, graves y gravísimas. -----

14.1 Son infracciones gravísimas:

- a. La usurpación de espacios públicos con fines de explotación de juegos de azar. -----
- b. Impedir, demorar u obstaculizar cualquier fiscalización o inspección municipal debidamente acreditada. -----
- c. Hacer funcionar máquinas de juego no habilitadas, en inmediaciones de establecimientos educativo primario o secundario. -----
- d. Cualquier tipo de fraude, engaño, falsificación o simulación que fuera comprobada en los programas de responsabilidad social empresarial. -----

14.2 Son infracciones graves:

- a. La retención de bienes, máquinas electrónicas de juego de azar, una vez producido la fiscalización. -----
- b. El incumplimiento de contar con los requisitos exigidos en las normativas vigentes en esta ordenanza, por parte del operador, distribuidor, fabricante, otros. El computo de estos se efectuará a partir de la fecha en que se haya tomado conocimiento de su comisión por la autoridad administrativa. -----





Capítulo IX

Medidas cautelares de urgencia

Artículo 15º) Una vez dado cumplimiento al art 12 de la presente ordenanza, al no presentar el afectado al momento de la fiscalización la patente que lo autoriza para dicha actividad, considerándose la explotación clandestina de máquinas electrónicas de juegos de azar, bingos radiales y rifas distritales como una actividad que causa daño a la salud, daño a la seguridad y al patrimonio público (art. 99 Ley 3966/10), y por aplicación de la última parte del art. 101 de la Ley 3966/10, como medida cautelar de urgencia se procederá: -----

1. Inhabilitación o Clausura del local: o en su caso la suspensión de la actividad no autorizada (art. 101 inc. 2 y 3 Ley 3966/10). -----
2. El decomiso y/o secuestro de las máquinas electrónicas, cartones y/o tickets, boletas, que están siendo utilizados y/o operados sin la debida autorización conforme los lineamientos de la presente ordenanza (art. 101 inc. 4 Ley 3966/10). -----
3. La destrucción de las máquinas electrónicas, cartones y/o tickets, boletas, dentro las 48 (cuarenta y ocho) horas de su incautación, previo informe del departamento de tributación de la municipalidad de Caaguazú, que se corrobore la carencia de habilitación municipal. (art. 101 inc. 4 Ley 3966/10). -----
4. La comunicación de la adopción de las medidas al juzgado de faltas (art. 100 ultima parte ley 3966/10), dentro de las 48 horas de su ejecución. -----
5. La comunicación de los antecedentes al Ministerio Publico para la investigación y determinación de la comisión de hechos punibles de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1016/97 y sus modificaciones Ley 4716/12. -----

Artículo 16º) Luego de cada intervención, una vez aplicada la medida cautelar pertinente, debidamente corroborada la falta o contravención el afectado podrá acogerse a los beneficios que le otorga la Ley 3966/10, o en su caso ejercer sus derechos procesales, descritos en el art. 74 de la misma ley. -----

Artículo 17º) Las fiscalizaciones se realizarán de forma continua, la responsabilidad en la gestión, producción, articulación entre los agentes interinstitucionales. Si el caso lo amerita podrá solicitar la presencia de agentes de fiscalización de la Municipalidad, fiscalizadores de la CONAJZAR, del Ministerio Publico u otros que podan certificar las acciones tomadas y en cumplimiento o convenios establecidos en el marco de colaboración y presencia ciudadana con responsabilidad social. -----

Capítulo X Sanciones

Artículo 18º) Se procederá a la cancelación de la autorización otorgada a un Operador, distribuidor y/o fabricante en forma unilateral por parte de la Municipalidad de Caaguazú y una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos por máquinas electrónicas de juegos de azar, en los siguientes casos; La falta de pago del canon por 2 (dos) meses en forma consecutiva. En este caso se procederá a la intimación pertinente para su cancelación en el transcurso de 5 (cinco) días. Una vez transcurrido dicho termino y el operador no haya cancelado la deuda, se procederá a la certificación de la deuda y el cobro compulsivo, ya se judicial o extrajudicial. La presencia en las salas de juegos de personas, en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia. La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local. -----





e-mail: municzu@gmail.com
Dirección: Eugenio A. Garay y
Mcal. Francisco S. López

MUNICIPALIDAD DE CAAGUAZÚ

Telefax : (0522) 42009
Teléfono: (0522) 42209
Teléfono: (0522) 42393

Artículo 19°) Se procederá a la cancelación de la autorización otorgada a un Operador de bingos radiales y rifas distritales, en forma unilateral por parte de la Municipalidad de Caaguazú y una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos por máquinas electrónicas de juegos de azar, en los siguientes casos; La falta de pago del canon por 2 (dos) meses en forma consecutiva. La adulteración de los cartones y/o tickets, boletas, la comisión de fraude o falta transparencia en la realización de los sorteos. -----

Artículo 20°) Cualquier tipo de fraude, engaño falsificación o simulación que fuera comprobada en la explotación de los juegos electrónicos de azar, bingos radiales y rifas distritales, será considera una FALTA GRAVISIMA por parte del operador o permisionario de la explotación. Ante la ocurrencia de estos hechos se investigará cualquier posible complicidad o encubrimiento por parte de los funcionarios municipales responsables, a través del debido sumario, y en casi de comprobarse alguna culpabilidad, el Ejecutivo Municipal deberá aplicar las penas que establecen las leyes. -----

Consideraciones finales

Artículo 21°) a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas cualquier otra, anterior a la presente, en las partes que contradiga en todo o en parte el ordenamiento que queda establecido. -----

Artículo 22°) Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

ACTA N° 16.-



[Signature]
NIDIA B. VELAZQUEZ MARECO
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
GILBERTO ALMADA ESTIGARRIBIA
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNICAR A DONDE CORRESPONDA, PUBLICAR Y CUMPLIDO ARCHIVAR.-----



[Signature]
RICHARD LAUREANO LOPEZ FERNANDEZ
Secretario Municipal



[Signature]
ING. SEVERO JOSE RIOS NUÑEZ
Intendente Municipal